



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Servicio de Capacitación Ltda., Servicap Ltda.**”, R.U.T. N° 77.766.430-1, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 1226

RANCAGUA, 07 DE JUNIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de Marzo de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico, Servicio de Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.766.430-1, también de nombre de fantasía “Servicap Ltda.”, el que registra domicilio en Avenida José Domingo Cañas N° 2915, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Sandra Abeliuk Rimsky, Rut N° 05.810.074-9, respecto del curso “Técnicas Aplicadas de Venta y Merchandising”, modalidad franquicia precontrato, código Sence 1237864569, acción de capacitación N° 3.945.370, fecha de inicio 16/03/2012 y fecha de término el 23/03/2012, de un total de 48 horas, para ser impartido en calle Astorga N°633 de la comuna de Rancagua, región del Libertador B. O’Higgins, informada al Sence por el OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, R.U.T N°70.537.300-0, para 29 participantes autorizados por el Servicio Nacional de la empresa ECR Promogestión Chile S.A., R.U.T. N° 76.051.532-9, domiciliada en Avenida José Domingo Cañas N° 2915, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que:

- El curso se ejecuta en una dirección diferente a la comunicada al Servicio Nacional, por cuanto se registra calle Astorga N° 633, comuna de Rancagua, en consecuencia que el curso se estaba impartiendo en calle O’Carroll N° 485 de esta misma comuna, Región del Libertador.
- El Libro de clases, registro de Materias y registro de Asistencia no se encontró en poder del relator en la sala de clases, lo que impidió ejercer el control de la asistencia de los participantes.



Las expuestas infracciones se encuentran previstas en el Artículo 75, N° 2 y Artículo 76 respectivamente del DS N°98, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico, Servicio de Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.766.430-1, mediante "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 20 de Marzo de 2012.

4.- Que los descargos fueron presentados por, Doña Carolina Waissbluth Weinstein, R.U.T. N° 10.570.342-2, Sub Gerente de la entidad interpelada, mediante carta fecha 23 de Marzo de 2012, recibida en el Servicio el 27 de Marzo de 2012, folio de recepción N°2611, en la que se expone esencialmente lo siguiente:

- *"(...) que la dirección informada no es la correcta, ya que por error administrativo se informó con dirección Astorga N° 633, cuando realmente se estaba ejecutando en O'Carroll N° 485".*
- *"El Libro de Clases no se encontraba en la sala de clases, Susan Rubilar (ejecutiva sucursal) lo había sacado para escanearlo y enviar reporte a Santiago, justo en el horario de la fiscalización".*
- *"En la sala de clases se encontraban 3 participantes informados y 2 oyentes,.. que los participantes luego de tomarse la colación, el relator llevó a terreno, por eso no estaban todos los participantes en el momento de fiscalizar."*

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 101 de fecha 04 de Mayo de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, el infractor presenta irreprochable conducta anterior.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.



RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Servicio de Capacitación Ltda., R.U.T N° 77.766.430-1, domiciliado en Avenida José Domingo Cañas N° 2915, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, multa administrativa a beneficio fiscal, por las siguientes infracciones:

- Multa ascendente a **3 UTM**, por *"ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional"*, infracción prevista en el Artículo 75, N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.
- Multa ascendente a **3 UTM** por *"no disponer del Libro de Clases en el lugar de ejecución de la actividad de capacitación"*, infracción prevista según el Artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de las multas por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/VRDC/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Servicap Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.